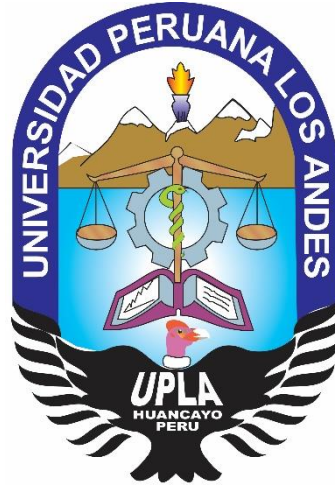


# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Escuela Profesional de Derecho



## TESIS

<b>TITULO</b>	<b>: INDEFENSIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR DE ACUERDO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, EN EL MÓDULO DE VIOLENCIA FAMILIAR DE HUANCAYO, 2020.</b>
<b>PARA OPTAR</b>	<b>: EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO</b>
<b>AUTOR</b>	<b>: BACH. ILDEFONSO GABRIEL, EDUARDO EBIAS</b>
<b>ASESORA</b>	<b>: DRA. POZO HURTADO, STEPHANY</b>
<b>LÍNEA DE INV.</b>	<b>: DESARROLLO HUMANO Y DERECHO</b>
<b>RESOLUCION DE EXPEDITO :</b>	<b>: N°. 3899-DFD-UPLA-2021</b>

**HUANCAYO – PERU  
2021**

**ASESOR:**

Dr. POZO HURTADO, STEPHANY.

**DEDICATORIA:**

A mi familia, por todo el apoyo que me brindan,  
el amor infinito hacia ellos y a Dios.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a todas las personas que me han apoyado en el desarrollo de la presente investigación, ya que sin su apoyo hubiera sido imposible de terminarlo, toda vez que para redactarlo ha sido necesario poder contar con diferentes materiales bibliográficos, así como también agradezco a las personas que han participado en la aplicación del instrumento de investigación.

**ÍNDICE**

DEDICATORIA:	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. Descripción del problema	14
1.2. Delimitación del problema	16
1.2.1. Delimitación espacial	16
1.2.2. Delimitación temporal	16
1.2.3. Delimitación conceptual.	17
1.3. Formulación del problema	17
1.3.1. Problema general	17
1.3.2. Problemas específicos	18
1.4. Objetivos	18
1.4.1. Objetivo General	18
1.4.2. Objetivos Específicos	18
1.5. Justificación de la investigación	19
1.5.1. Social	19
1.5.2. Científica – teórica	20

1.5.3. Metodológica	20
1.6. Hipótesis y variables	21
1.6.1. Hipótesis	21
1.6.1.1. Hipótesis General	21
1.6.1.2. Hipótesis Específicas	21
1.6.2. Variables	22
1.6.3. Operacionalización de las variables	22
CAPÍTULO II	28
MARCO TEÓRICO	28
2.1. Antecedentes de la investigación	28
2.2. Bases teóricas	34
2.2.1. Violencia familiar	34
2.2.1.1. Conceptos básicos	34
2.2.1.2. Aspectos legislativos	36
2.2.2. Proceso especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la Ley Nro. 30364	37
2.2.2.1. Naturaleza jurídica de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364	38
2.2.3. Fundamentos dogmáticos y procesales de la protección a la mujer y el grupo familiar	43
2.3. Definición de conceptos	49
2.3.1. Violencia	49

2.3.2.	Violencia psicológica	49
2.3.3.	Violencia física	49
2.3.4.	Violencia sexual	49
2.3.5.	Violencia económica	50
CAPÍTULO III		51
METODOLOGÍA		51
3.1.	Método de investigación	51
3.2.	Tipo de investigación	53
3.3.	Nivel de investigación	53
3.4.	Diseño de investigación	53
3.5.	Población y muestra	53
3.5.1.	Población	53
3.5.2.	Muestra	54
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	55
3.6.1.	Técnicas de recolección de datos	55
3.6.2.	Instrumentos de recolección de datos	56
3.7.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	56
CAPÍTULO IV		58
RESULTADOS		58
4.1.	Presentación de resultados	58
4.2.	Contrastación de hipótesis	68

4.2.1.	Contrastación de hipótesis general	68
4.2.2.	Contrastación de hipótesis específica 1	70
4.2.3.	Contrastación de hipótesis específica 2	71
4.2.4.	Contrastación de hipótesis específica 3	73
4.2.5.	Contrastación de hipótesis específicas 4	74
4.3.	Discusión de resultados	75
CONCLUSIONES		81
RECOMENDACIONES		82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		84
ANEXOS		86



## RESUMEN

El problema general de la presente es: ¿de qué manera se presenta el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas según la Ley Nro. 30364, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020?, siendo su objetivo general: determinar de qué manera se presenta el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas según la Ley Nro. 30364, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020. La hipótesis general planteada fue que: el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se presenta de forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas según la Ley Nro. 30364, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.

Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo-deductivo y análisis-síntesis, siendo su tipo de investigación la de carácter jurídico social, el nivel de investigación es de tipo explicativo, de diseño de investigación no experimental y de carácter transversal. Como conclusión de la presente investigación se ha determinado: se ha determinado que el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se presenta de forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas según la Ley Nro. 30364, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020, ya que existe una serie de vacíos legislativos que no colaboran a un control estricto sobre el proceso que permita el cumplimiento de sus propias disposiciones.

**PALABRAS CLAVES:** Indefensión de las víctimas de violencia familiar, Medidas de protección, Tipos de violencia.

## ABSTRACT

The general problem of the present one is: in what way is the state of defenselessness of the victims of family violence presented in the case of the ineffectiveness of the protection measures dictated according to Law No. 30364, in the Family Violence Module of Huancayo, 2020 ?, being its general objective: to determine how the state of defenselessness of the victims of family violence is presented in the case of the ineffectiveness of the protection measures dictated by Law No. 30364, in the Violence Module Familiar de Huancayo, 2020. The general hypothesis raised was that: the state of defenselessness of the victims of family violence is permanently and directly present in the case of the ineffectiveness of the protection measures issued according to Law No. 30364, in the Huancayo Family Violence Module, 2020.

The general methods that were used were the inductive-deductive method and analysis-synthesis, its type of research being of a social legal nature, the level of research is explanatory, non-experimental research design and cross-sectional in nature. As a conclusion of the present investigation, it has been determined: it has been determined that the state of defenselessness of the victims of family violence occurs permanently and directly in the case of the ineffectiveness of the protection measures dictated according to Law No. 30364, in the Huancayo Family Violence Module, 2020, since there are a series of legislative gaps that do not contribute to a strict control over the process that allows compliance with its own provisions.

**KEY WORDS:** Defenselessness of victims of family violence, Protection measures, Types of violence.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene un contexto de actualidad, toda vez que ha sido importante poder estudiar si las medidas de protección establecidas en la Ley Nro. 30364 han son eficaces para poder tutelar a las víctimas de violencia, aspecto que la realidad conlleva a señalar que esto no es así, dado que muchos casos de violencia se han incrementado el año 2020, precisamente en el año en donde se inició el confinamiento a raíz de la covid-19, y en donde como se ha demostrado en la parte de resultados de esta tesis, que la cifra sobre víctimas de feminicidio y de violencia ha aumentado significativamente.

En tal contexto, es importante mejorar el sistema de justicia orientado a la protección y la tutela de las víctimas de violencia, ya que este es un tema gravitante de suma actualidad, y en donde deben plantearse los instrumentos y mecanismos más adecuados para la defensa de los derechos de las víctimas de violencia.

De esta forma, la tesis se inscribe en un tema tanto problemático como actual, ya que es fundamental poder brindar un sistema legal efectivo para que las medidas de protección no sólo sean instrumentos normativos líricos y vacuos, sino más bien, sean instrumentos eficaces que reduzcan los niveles de violencia contra la mujer y el grupo familiar.

Ahora bien, a nivel metodológico se ha establecido lo siguiente: como problema general de investigación se ha fijado así: ¿de qué manera se presenta el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas según la Ley Nro. 30364, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020?, siendo su objetivo general: determinar de qué manera se presenta el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas según la Ley Nro. 30364, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020. La hipótesis general planteada fue que: el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se presenta de

forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas según la Ley Nro. 30364, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.

Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo-deductivo y análisis-síntesis, siendo su tipo de investigación la de carácter jurídico social, el nivel de investigación es de tipo explicativo, de diseño de investigación no experimental y de carácter transversal.

Asimismo, la investigación se ha estructurado de acuerdo a lo exigido por el formato publicado por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Peruana Los Andes.

En el primer capítulo se ha planteado desarrollar el aspecto relacionado al Planteamiento del problema, capítulo muy importante, ya que se ha podido explicar por qué el tema escogido constituye un problema de relevancia y actualidad, ya que, de lo observado, se ha podido evaluar cómo las políticas públicas empleadas por el Estado peruano, no han funcionado para erradicar los niveles de violencia contra la mujer. También, en este capítulo, se han considerado los ítems referidos a los objetivos, justificaciones y las hipótesis y variables de estudio.

En el segundo capítulo denominado Marco teórico de la investigación, se desarrollan ítems como: antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.

En tal sentido, este capítulo da cuenta de aspectos fundamentales como el estudio de la violencia en nuestro país, así como también de las legislaciones que constituyen tanto el bloque de constitucionalidad como de legalidad en donde se han fijado las principales normas a efectos de poder tutelar jurídicamente a las víctimas de violencia.

En el tercer capítulo vinculado a la Metodología, se han considerado los aspectos relacionados a la explicación fundamental de los caracteres de forma empleados para articular la estructura de la tesis, así, se han planteado los temas vinculados al nivel, método, diseño, tipo, población y muestra, así como también se han detallado las técnicas y el instrumento de investigación formulado.

En el cuarto capítulo referido a los Resultados, siendo importante dar cuenta que aquí, se han explicado los aspectos vinculados a la presentación de resultados estructura de acuerdo al programa estadístico empleado, asimismo, se ha estimado pertinente utilizar la contrastación de las hipótesis, y, por último, se ha estimado importante formular la discusión de resultados, de acuerdo a los resultados obtenidos por la presente, en comparación a lo que otros autores han planteado al respecto.

Y en la parte final, se han considerado los aspectos referentes a las conclusiones, las mismas que guardan estrecha relación con los objetivos y las hipótesis de investigación, y también las recomendaciones, así como las referencias bibliográficas empleadas y la parte de anexos.

**EL AUTOR.**

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción del problema**

La presente investigación ha tenido como finalidad estudiar cómo se presenta el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar en los procesos especiales de otorgamiento de medida de protección de acuerdo a la Ley Nro.30364, al no existir una mayor eficacia de dichas medidas y al no cumplirse muchas de estas, aun cuando los jueces las vienen otorgando de forma indiscriminada.

En tal sentido, la intención del legislador se ha centrado en poder establecer medidas de protección, como mecanismos de tutela urgente para tratar de proteger a las víctimas de violencia, en sus diferentes vertientes, tanto a nivel físico, psicológico, sexual y económico. De tal forma, que el Estado pueda actuar de una manera más celeridad, a diferencia de otras normas en donde su procedencia y aplicación toma bastante tiempo en ejecutarlo, por ejemplo, el caso de las normas penales.

En tal contexto, es importante mejorar el sistema de justicia orientado a la protección y la tutela de las víctimas de violencia, ya que este es un tema gravitante

de suma actualidad, y en donde deben plantearse los instrumentos y mecanismos más adecuados para la defensa de los derechos de las víctimas de violencia.

De esta forma, la tesis se inscribe en un tema tanto problemático como actual, ya que es fundamental poder brindar un sistema legal efectivo para que las medidas de protección no sólo sean instrumentos normativos líricos y vacuos, sino más bien, sean instrumentos eficaces que reduzcan los niveles de violencia contra la mujer y el grupo familiar.

Ahora bien, la presente investigación ha partido de un contexto internacional en el que se ha reconocido como a nivel mundial, diferentes legislaciones han intentado fijar los elementos normativos adecuados para poder combatir este flagelo de violencia, que no sólo es un hecho que sucede en nuestro país, sino también, sucede en otras legislaciones del mundo. Así, por ejemplo, se ha implementado la Convención Belem do Para, que es una norma internacional que es la principal en nuestro contexto, que puede emplearse para tratar de combatir contra este tipo de actos.

Desde un contexto nacional, nuestro país, ha ido paulatinamente reconociendo diferentes instrumentos internacionales que ha adscrito como combate para este tipo de hechos, y lo más novedoso que ha regulado, ha sido la dación de la Ley Nro. 30364, en donde se ha planteado el hecho de poder formular medidas de protección, a efectos de tutelar de forma más directa y célere, los casos de violencia que se presentan a través de diferentes denuncias, canalizando cada vez más con mayor sofisticación este tipo de hechos, a efectos de que la justicia sea más célere y tutela de forma más eficaz, siendo este un objetivo que lamentablemente no se ha logrado, de acuerdo a los datos estadísticos observados en los últimos años.

Así, en la presente investigación se tiene como objeto estudiar cómo se presenta el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar en el marco de las medidas de protección que se dictan para tutelar y cautelar los derechos de la víctima.

En tal sentido, se ha podido observar que los niveles de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, no son tutelados de forma adecuada, ya que se ha podido advertir la presencia de un nivel de incremento de violencia, generando una mayor cantidad de víctimas, lesionando su derecho a la integridad personal y otros, ya que la violencia puede expresarse de diversas maneras, como son la violencia sexual, física, psicológica y económica, que terminan en determinadas ocasiones, atentando la vida de las víctimas, de ahí, la relevancia de haber podido estudiar un tema actual como sumamente relevante.

## **1.2. Delimitación del problema**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

La investigación se realizó en la ciudad de Huancayo, Región Junín.

Es importante señalar que toda investigación se realiza en función de la delimitación de un espacio para su desarrollo, así, se ha podido considerar que esta se realice en un determinado lugar, el cual es, la ciudad metropolitana de Huancayo, que pertenece a la Región Junín.

### **1.2.2. Delimitación temporal**

La investigación consideró para su desarrollo como datos de estudio el año 2020.

Así también, la investigación ha considerado para su desarrollo, que esta se formule en función de un período de estudio determinado, que para la presente, se ha ceñido a poder fijarlo en el año 2020, considerando que este año ha sido caracterizado en cuanto a su desarrollo, por la presencia de la covid-19, en donde se han dictado



diferentes cuarentenas, y de lo que ha podido observar, se da cuenta que los niveles de violencia se han incrementado, básicamente porque muchas de las víctimas han tenido que estar confinadas de forma obligatoria con sus agresores.

### **1.2.3. Delimitación conceptual.**

- Proceso especial de otorgamiento de medidas de protección.
- Proceso especial.
- Proceso personal.
- Proceso cautelar.
- Indefensión de la víctima.
- Medidas de protección.
- Protección a la víctima.
- Garantía de derechos a la víctima.
- Tutela jurídica en favor de las víctimas.
- Efectividad de las medidas de protección.
- Violencia psicológica.
- Violencia sexual.
- Violencia económica.
- Violencia física.

## **1.3. Formulación del problema**

### **1.3.1. Problema general**

¿De qué manera se presenta el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas según la Ley Nro. 30364, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020?

### **1.3.2. Problemas específicos**

**1.3.2.1.** ¿Cómo se presenta el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia física, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020?

**1.3.2.2.** ¿De qué manera se presenta el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia psicológica, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020?

**1.3.2.3.** ¿Cómo se presenta el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia sexual, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020?

**1.3.2.4.** ¿De qué manera se presenta el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia económica, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020?

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1. Objetivo General**

Determinar de qué manera se presenta el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas según la Ley Nro. 30364, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.

### **1.4.2. Objetivos Específicos**

**1.4.2.1.** Establecer cómo se presenta el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar en el caso de la ineficacia de las medidas de protección

dictadas por violencia física, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.

**1.4.2.2.** Determinar de qué manera se presenta el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia psicológica, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.

**1.4.2.3.** Establecer cómo se presenta el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia sexual, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.

**1.4.2.4.** Determinar de qué manera se presenta el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia económica, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.

## **1.5. Justificación de la investigación**

### **1.5.1. Social**

La investigación aportará a nivel social a las personas que son víctimas de violencia, tanto a nivel físico, psicológico, sexual y económico, a efectos que las medidas de protección que se dicten, tengan una mayor eficacia para poder contener estos hechos de violencia, ya que si bien contamos con dichas medidas, estas no han sido suficientes para que en la sociedad se advierta que los niveles de violencia, en vez de disminuir, ha sido sosteniblemente aumentando, generando inclusive casos de feminicidio.

De tal forma, que dichas medidas de protección sean efectivas, y queden como un aspecto solamente nominal, es decir, que dichas medidas de protección que se otorgan sean eficaces y tutelen los derechos de la mujer y el grupo familiar.

### **1.5.2. Científica – teórica**

La presente investigación se ha justificado jurídicamente en el sentido que ha determinado los criterios normativos que deben emplearse para que las medidas de protección sean eficaces, por ejemplo, se ha señalado que dichas medidas deben tener un seguimiento estricto para su cumplimiento, sobre todo en los casos más graves; asimismo, se ha planteado que dichas medidas en el caso que sean inaplicadas deben ser objeto de proceso inmediato, para que pueda cumplirse, a efectos que no sólo sean objeto de medidas líticas, sin ningún fundamento real y concreto.

### **1.5.3. Metodológica**

La tesis se ha justificado desde un aspecto metodológico en el sentido que ha propuesto para su desarrollo la elaboración y diseño de un instrumento de investigación, la misma que se ha planteado de acuerdo a los criterios metodológicos esbozados por las variables y los indicadores de estudio examinados e interpretados. Dicho instrumento de investigación sirve para que futuros investigadores respecto al tema de estudio propuesto puedan aplicarlo.

En tal contexto, la justificación metodológica se plantea a partir de la observación del enfoque planteado, que para la presente es de carácter mixto, porque se han utilizado los criterios vinculados a un examen teóricos de las instituciones jurídicas consideradas como variables, así como también se ha podido emplear un instrumento de investigación de carácter cuantitativo, que, para la presente, es el cuestionario. De esta forma, la investigación presente una clara

justificación a efectos que futuros estudiosos sobre el tema planteado pueda ser empleado, lógicamente, cumpliendo con el citado correspondiente.

## **1.6. Hipótesis y variables**

### **1.6.1. Hipótesis**

#### **1.6.1.1. Hipótesis General**

El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se presenta de forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas según la Ley Nro. 30364, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.

#### **1.6.1.2. Hipótesis Específicas**

- El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se presenta de forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia física, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.
- El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se presenta de forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia psicológica, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.
- El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se presenta de forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia sexual, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.

- El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se presenta de forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia económica, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.

### **1.6.2. Variables**

**- Variable independiente:**

Indefensión de las víctimas de violencia familiar.

**- Variable dependiente:**

Medidas de protección.

### **1.6.3. Operacionalización de las variables**

TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
Variable cualitativa.	Indefensión de las víctimas de violencia familiar.	<p>“Es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar; [teniendo] especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad” (Reyes, 2010, p. 49).</p> <p>En tal sentido, la indefensión se produce básicamente porque el sistema de tutela jurídica del Estado en favor de las víctimas</p>	<p>-Protección en favor de la mujer.</p> <p>-Protección en favor del grupo familiar.</p>	<p>-Derecho a la integridad psicológica.</p> <p>-Derecho a la integridad física.</p> <p>-Derecho a la integridad moral.</p>	Cuestionario.

termina careciendo de un sustento fáctico y real, debido a que las medidas emitidas por los jueces terminan siendo ineficaces, es decir, no se cumplen, y sólo son meramente líricas, afectándose entonces el derecho a contar con una real eficacia de la tutela jurisdiccional efectiva de las medidas de protección.

Y por último, la tutela que debe buscar el Estado a favor de las víctimas, no sólo debe realizarse de una forma correctiva, sino también debe considerar un criterio preventivo, fundado en el razonamiento que, muchas veces se termina actuando cuando ya las víctimas han sido lesionadas de forma grave, aspecto que debe



		evitarse en la medida de lo posible, planteando una reorientación del criterio o enfoque de las políticas públicas esbozadas por el Estado, a efectos de cumplir con proteger a las víctimas de violencia.			
Variable cualitativa.	Medidas de protección.	“Es una forma sui generis y excepcional, de tutela diferenciada en sede Fiscal, que brinda el Estado, de manera extrajudicial y rápida, como parte de una política social. La finalidad de la medida de protección es garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la presunta víctima” (Castillo, 2015, p. 52).	- Medidas especiales. -Medidas personales.	-Prevenir, sancionar y erradicar la violencia física. -Prevenir, sancionar y erradicar la violencia psicológica. -Prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexual. -Prevenir, sancionar y erradicar la	Cuestionario.

		<p>De esta forma, las medidas de protección, responden a diferentes componentes jurídicos tutelados en nuestro ordenamiento jurídico, así, por ejemplo, debe darse cuenta del sistema jurídico internacional, como la Convención Belem do Para; asimismo, estas medidas de protección dan cuenta de un sistema jurídico de tutela mucho más célere, ya que su dación se realiza en un tiempo muy corto, y en donde inclusive, el juez puede obviar la presencia del denunciado, aspecto que ha sido cuestionado por cierta parte de la doctrina, ya que han considerado que esto vulnera el derecho a la defensa.</p>		violencia económica.	
--	--	---	--	----------------------	--

		Las medidas de protección son los mecanismos jurídicos de tutela que el Estado emplea en favor de las víctimas, y que deben ser adecuadamente empleadas.			
--	--	--	--	--	--

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

A nivel internacional se referencian las siguientes investigaciones:

(Soto, 2013) con su tesis titulada: *“El Estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”*, para optar el título el grado de Doctor, sustentada en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con el objetivo de determinar la eficacia y aplicabilidad de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia, con el propósito de sentar unas bases que aseguren y perfeccionen su ejecución, de enfoque cualitativo, de tipo documental y exploratorio, siendo sus conclusiones las siguientes:

- 1) “En el aspecto educativo y cultural, los indicadores más resaltantes son la desinformación que tiene la colectividad acerca del contenido de la ley, de los derechos que protege, de los delitos que contempla y de las instancias a dónde acudir, en grupos más vulnerables. También se pudo determinar que el nivel educativo de

las víctimas es diverso, por lo cual no puede afirmar que el problema es exclusivo de determinado grupo social o de determinado nivel de instrucción.

- 2) El fenómeno de la violencia es un aspecto que debe ser combatido por todas las sociedades, y un punto importante para ello, es precisamente poder utilizar los instrumentos normativos para establecer sanciones de carácter efectivo, y no emplear mecanismos de prevención y sanción meramente simbólicos” (p. 190).

(Román, 2016), con su investigación titulada: ***“La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional”***, para optar el grado de Doctor, sustentada en la Universidad Rovira I Virgili, de tipo jurídico comparativo, de nivel de investigación explicativo, siendo su conclusión relevante la siguiente:

“El sistema jurisdiccional debe orientarse a poder interpretar de manera más favorable a las víctimas de violencia, toda vez, que estas personas muchas veces se encuentran en un estado de indefensión, no sólo en el caso que carezcan de una asesoría legal pertinente, sino también porque estas víctimas se encuentran en un estado económico insuficiente” (p. 108).

(Luján, 2013), con su investigación titulada: ***“Violencia contra las mujeres y alguien más”***, para optar el título grado de Doctor, sustentada en la Universidad de Valencia, de tipo jurídico social, de nivel de investigación de carácter explicativo, de diseño no experimental, siendo su conclusión relevante la siguiente:

“La violencia contra las mujeres constituye un aspecto negativo de las sociedades, por lo que debe combatirse desde los ordenamientos jurídicos,

a efectos que exista una debida correspondencia entre la realidad social y la normatividad, con la finalidad que se establezcan mecanismos normativos eficaces que puedan reducir los niveles de violencia contra la mujer” (p. 137).

A nivel nacional se referencian las siguientes investigaciones:

(Guerrero, 2019) con su investigación titulada: ***“Indefensión de las víctimas de violencia familiar por el condicionamiento de la vigencia de las medidas de protección en la Ley N° 30364”***, para optar el grado académico de Maestro en Derecho, sustentado en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, siendo su objetivo de la investigación: determinar si existe indefensión en las víctimas de violencia familiar con el condicionamiento de la vigencia de las medidas de protección previstas en los artículos 20 y 23 de la Ley N°30364, nivel de investigación descriptivo, utilizó como instrumento el fichaje, la guía de investigación y el cuestionario, siendo sus conclusiones las siguientes:

- 1) “La normativa internacional incorporada en el ámbito jurídico nacional ha establecido una tutela diferenciada contra la violencia causada a las mujeres por su condición de tal, es decir estos mecanismos de protección se han diseñado en atención al género de la víctima, sin perjuicio de la tutela que se brinda por los actos de violencia entre los miembros de un grupo familiar donde la calificación de los sujetos que lo integran es amplia.
- 2) En el ámbito del Derecho Internacional Público son dos los documentos internacionales más importantes respecto a erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar: La Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención De Belém Do Pará). A

nivel nacional estos documentos han sido incorporados y desarrollados con la Ley N° 30364 y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

- 3) En los artículos 20 y 23 de la Ley N° 30364 se ha condicionado la vigencia de las medidas de protección dictadas en los procesos tramitados bajo dicha Ley, en caso el Fiscal no formalice investigación preparatoria o el denunciado es absuelto en el proceso penal las medidas dictadas pierden su vigencia.
- 4) El condicionamiento de la vigencia de las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia prevista en los artículos 20 y 23 de la Ley N° 30364 desprotege a las víctimas de violencia familiar cuando los actos de la agresión no tienen la intensidad para ser considerados delito o falta” (p. 199).

(Alcázar & Mejía, 2015) con su investigación titulada: ***“Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de Cusco Diciembre-2015”***, para optar el título profesional de abogado, sustentada en la Universidad Andina del Cusco, siendo su objetivo: determinar si a través de la Ley 30364 se incorporan mecanismos eficaces para proteger a mujeres víctimas de actos de violencia, de nivel de investigación descriptivo, siendo sus conclusiones las siguientes:

- 1) “A diferencia de la anterior ley el punto más importante es que no se tenían las 48 horas para poder remitir los actuados de ser el caso a la Fiscalía Penal además con la anterior ley los fiscales de familia realizaban las demandas de violencia familiar y estas ingresaban a los juzgados de familia, haciendo que las fiscalías de familia tuvieran bastantes procesos, además que en los juzgados el proceso terminaba en un tiempo considerable con la sentencia muchas veces con las mismas medidas de

protección que el Ministerio Público las había brindado claro siendo confirmadas por una resolución en el Juzgado.

- 2) Los niveles de violencia contra la mujer y el grupo familiar se han incrementado de forma sostenida en los últimos años, básicamente porque no existen medidas de protección adecuadas y pertinentes, ya que se ha observado que muchas medidas de protección dictadas no han sido cumplidas, por lo que urge reformar la referida ley, a efectos de imponer sanciones de carácter más drásticas” (p. 109).

(Norberto, 2017) con su tesis titulada: ***“Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento”***, para optar el título profesional de abogado, sustentada en la Universidad Privada Antenor Orrego, siendo su objetivo implementar un órgano auxiliar que supervise las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia familiar en un proceso judicial a fin de se pueda garantizar su real cumplimiento, de nivel descriptivo, de tipo jurídico social, de diseño no experimental, siendo su conclusión fundamental la siguiente:

Para la eficacia de las medidas de protección, se necesita de mayores instrumentos normativos para que estas sean cumplidas, ya que muchas veces, si bien los jueces dictan tales medidas, estas terminan siendo incumplidas, porque hace falta un seguimiento normativo para su efectiva aplicación, inclusive, pudiendo acudir a la vía penal para su ejecución.

A nivel local, se considera la siguiente investigación:

(Huamán, 2019), con su investigación titulada: ***“Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018”***, para optar el título profesional de abogado, sustentada en la



Universidad Continental, con el objetivo de: describir la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo-2018, de nivel descriptivo, de tipo jurídico social, de diseño no experimental, siendo sus conclusiones las siguientes:

- 1) De la aplicación de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, se logró determinar, que existe una adopción oportuna e inmediata de las mismas a favor de las víctimas en el 98% de los casos de violencia analizados, sin embargo estas medidas son medianamente eficaces porque no garantizan la seguridad y bienestar integral de las víctimas, ello debido a diversos motivos, entre los cuales se destaca: no existe un adecuado seguimiento por parte del juez de la medida adoptada, su función se limita a dictaminar la medida conforme lo establece la ley, la Policía responsable de su ejecución no ejecuta la medida de protección a favor de la víctima, debido a la falta de personal, recursos económicos escasos y la deficiente actualización del “Registro de víctimas con medidas de protección”
- 2) Del mismo modo se concluye que de la totalidad de los casos de violencia física solo en 99 casos las medidas de protección dictaminadas fueron eficaces, ello debido a que solo en 63 casos se adoptó la medida de protección retiro del agresor del hogar que constituye la medida más idónea y eficiente porque evitaría el contacto del agresor y la víctima evitando nuevos actos de violencia, pero es la menos dictaminada, del mismo modo se ordenó las medidas, impedimento de acercamiento y la prohibición de comunicación con fines de agresión, medidas insuficientes para garantizar la integridad y seguridad de la víctima, ya que el agresor seguirá compartiendo lecho con la agredida, cabe precisar a su vez que no existe mecanismo que asegure que este no reincidirá en nuevos actos de violencia. Asimismo, el retiro del agresor del hogar constituye la medida más gravosa, pero, la ley no prevé un

plazo específico por el cual el agresor permanecerá alejado del domicilio familiar, privándose del disfrute del mismo por un tiempo ilimitado.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Violencia familiar**

Según (Araujo, 2001, p. 34) la definición que ofrece la Organización Mundial de la Salud (OMS) respecto la violencia familiar, es entendida como aquel “fenómeno complejo que se sustenta en patrones culturales y creencias profundas y afirma que esta violencia, adquiere diversas formas y es independiente de la nacionalidad, religión, raza, cultura y extracción social de las personas”.

Para (Reyes, 2010, p. 49) es:

“cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar; [teniendo] especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad”.

De otro lado, Fuenzalida (2014, p. 83) considera que la violencia familiar “es un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar”.

#### **2.2.1.1. Conceptos básicos**

##### **a) Violencia física:**

“Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las

necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación” (Ley Nro. 30364, art. 8).

Se refiere a “toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes aislados, o puede ser una situación crónica de abuso” (Reátegui, 2015, p. 59).

Para Colomer (2004, p. 59) son los “actos intencionales en que se utilice alguna parte del cuerpo, objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otra persona”.

#### **b) Violencia psicológica:**

“Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Es la afectación a la capacidad cognitiva de la persona y la afectación a la autoestima de la persona. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia” (Arteaga, 2015, p. 87).

En ese aspecto, “son aquellos actos u omisiones consistentes en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, insultos, amenazas, celotipia, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, y otros similares” (Martínez, 2014, p. 14).

En tal sentido, puede referirse que “son comparaciones destructivas, abandono o actividades devaluatorias, que provoquen en quien las recibe

alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima” (Cortijo, 2011, p. 54).

**c) Violencia sexual:**

“Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno” (Sánchez, 2015, p. 57).

En tal contexto, la violencia sexual constituye un tipo de violencia grave, que termina afectando no sólo lo físico de la víctima, sino que también dejará secuelas psicológicas que deberán ser también tomadas en cuenta, a efectos de castigar con mayores penas a este tipo de violencia.

De tal manera, que “son aquellas acciones u omisiones que amenazan, ponen en riesgo o lesionan la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la persona” (Fernández, 2015, p. 133).

“Hace referencia al acto de coacción o amenaza hacia una persona con el objetivo de que lleve a cabo una determinada conducta sexual. La violencia sexual se manifiesta con actos agresivos que mediante el uso de la fuerza física, psíquica o moral reducen a una persona” (Corrales, 2011, p. 37).

**2.2.1.2. Aspectos legislativos**

En nuestro país existe un marco nacional de protección, que parte de nuestras respectivas Constituciones Políticas, que en el Perú se expresa desde su primer artículo “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”; artículo 2 “la consagración de la vida, la integridad moral, psíquica y física como derechos fundamentales de la persona”.

### **2.2.2. Proceso especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la Ley Nro. 30364**

Se plantea desde un punto de vista normativo y dogmático, que: “la de igualdad y no discriminación, el interés superior del niño, el de la debida diligencia imponiéndose las sanciones a las autoridades que incumplan con este principio, de la intervención inmediata y oportuna que la deberán de efectuar los operadores de justicia y la Policía Nacional, el de la sencillez y oralidad determinado que los procesos de violencia familiar se desarrollen sin el debido formalismo, ponderando entre la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y rehabilitación; debiendo considerarse además los enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad y generacional”.

La norma plantea los tipos de violencia que pueden sancionarse, en concordancia con los instrumentos internacionales que se han suscrito, a fin de luchar contra este flagelo.

- a) La violencia física.
- b) La violencia psicológica.
- c) La violencia sexual.
- d) La violencia económica o patrimonial.

### **2.2.2.1. Naturaleza jurídica de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364**

(Jara, 2015) al respecto esboza de forma argumentativa, “que la entidad responsable es la policía; debiendo para lo cual tener un mapa geográfico y georeferencial del registro de víctimas de violencia que se encuentran con medidas de protección; así como la habilitación de un canal de comunicación directa con las mismas para atender a sus pedidos de resguardo” (p. 198).

En tal sentido, “es una forma sui géneris y excepcional, de tutela diferenciada, que brinda el Estado, de manera extrajudicial y rápida, como parte de una política social. La finalidad de la medida de protección es garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la presunta víctima” (Castillo, 2015, p. 52)

De tal forma, que “las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 tienen naturaleza jurídica anticipada. Es una forma general de tutela de las personas, garantizando de este modo la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar” (Portales, 2017, p. 184).

En tal contexto, “las medidas de protección al igual que las medidas autosatisfactivas comparte el carácter de urgente, es decir, se otorgan en aquellas situaciones coyunturales que reclaman una pronta respuesta y solución de parte del órgano jurisdiccional” (Ferrer, 2016, p. 18).

#### **a) Características de las medidas de protección reguladas en la norma:**

- Son congruentes.
- Son oportunas.

- Son provisionales.
- Son obligatorias.
- Son de carácter tutelar.
- Son personales.
- Irrenunciables.
- Variables.
- No producen cosa juzgada.

**b) Aspectos procesales en el otorgamiento de medidas de protección:**

En lo referente a su naturaleza jurídica, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a través de la resolución de vista número DOS del 11 de junio del 2018, emitida en el Expediente N.º 005098-2017-93-1601-JR-FC-02, señaló que la Ley N.º 30364 exige al juez una respuesta casi inmediata frente a las denuncias por violencia a fin de proteger a las víctimas; de allí que el proceso y las medidas de protección tengan una naturaleza sui generis y especial, regida por principios inherentes y únicos que buscan proteger a las víctimas.

Este ámbito se inicia con la denuncia sobre hechos de violencia, la cual, conforme al artículo 15 de la Ley N.º 30364, puede interponerse de manera escrita o verbal por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor ante la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial; luego, dicha denuncia es remitida al juez de familia, quien programa audiencia de decisión de medidas de protección y cautelares, citando en algunos casos a ambas partes y en otros solo a la víctima.

Para (Varsi, 2018) “son órdenes dictadas por el juez, de oficio o a pedido de parte cuyo objetivo es garantizar que la víctima no vuelva a ser maltratada; en

este sentido” (p. 81), (Plácido, 2019) sostiene “que tienen como finalidad proteger a las víctimas frente a nuevos actos de violencia de connotación física, psicología, sexual y/o económica; y, a diferencia de las medidas cautelares” (p. 71).

**c) La audiencia:**

Por lo general, la audiencia resulta ser el mecanismo más eficiente para desarrollar los principios de inmediación y concentración, para lo cual es importante la presencia de las partes. Es así que, conforme al artículo 16 de la Ley N.º 30364, en caso de que los hechos denunciados constituyan riesgo indeterminado, leve, moderado o severo, el análisis sobre la emisión de medidas de protección y cautelares es realizado en audiencia; sin embargo, solo en el caso de riesgo severo el juez está facultado para prescindir de la audiencia y dictar inmediatamente medidas de protección.

Pese a ello, el artículo 35 del Reglamento de la Ley N.º 30364 no establece de manera clara si se debe citar al denunciado a la audiencia de medidas de protección o cautelares; asimismo, su artículo 36 establece que la audiencia se desarrolla garantizando que la víctima esté libre de cualquier forma de intimidación o violencia de parte del denunciado, por lo que la medida más efectiva para tal fin es la ausencia del denunciado en la audiencia, lo que en buena cuenta significa su no emplazamiento, posición que es concordante con el artículo 25 de la Ley N.º 30364, que establece que en la audiencia está prohibida la confrontación y conciliación entre víctima y agresor, pero contrario al derecho de defensa.

Al respecto, (Santillán, 2017) sostiene que en los procesos por violencia psicológica se vulnera el derecho de defensa de la persona denunciada, pues la Ley N.º 30364 recorta diversos derechos como el ser notificado previamente con



la denuncia, la oportunidad de presentar pruebas o el hecho mismo de citar a audiencia con pocas horas de anticipación.

En Ecuador, (Vera, 2020) afirma que la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia permite otorgar indiscriminadamente una o más medidas de amparo a favor del presunto agredido, de forma inmediata y sin la necesidad de citación; por ello, propone un anteproyecto en el que se establezca de manera obligatoria la previa notificación al demandado a fin de garantizar su derecho a la contradicción e igualdad de armas; y (Vargas, 2020) afirma que el procedimiento de delitos flagrantes de violencia intrafamiliar “es demasiado expeditivo y célere, a tal punto que no posibilita al abogado del denunciado realizar una adecuada defensa” (p. 178), no existe igualdad procesal ni de armas entre el denunciado y el fiscal, quien sí tiene a su favor todos los instrumentos para alcanzar su condena.

**d) La apelación:**

Conforme al artículo 16-C de la Ley Nro. 30364, la resolución que emite pronunciamiento por las medidas de protección o cautelares solo puede ser cuestionada a través del recurso de apelación en la misma audiencia o dentro de los tres días posteriores de ser notificada, sin efecto suspensivo; sin embargo, ello no garantiza el derecho de defensa del denunciado, pues la apelación es un recurso superior basado en el principio de pluralidad de instancias y garantiza el derecho fundamental de acceso al recurso y, por ende, a la revisión de la decisión judicial por un órgano o instancia superior.

Es una garantía constitucional en tanto es el medio impugnatorio del que se encuentran previstos los sujetos procesales para cuestionar la decisión de un juez, buscando se revoque total o parcialmente por el superior jerárquico. Para ello, el recurrente tiene que expresar y sustentar los agravios que le causan la resolución

apelada, teniendo en cuenta que el agravio es un elemento característico y fundamental de la apelación, que no viene a ser otra cosa que el perjuicio concreto sufrido por el sujeto a raíz de la decisión emitida por el juzgador, basada en la errónea valoración de la prueba, interpretación de las disposiciones, etc.

El juez tiene los plazos de 72 (riesgo indeterminado), 48 (riesgo leve o moderado) y 24 horas (riesgo severo) desde que toma conocimiento de la denuncia, para resolver en audiencia la emisión de medidas de protección y/o cautelares necesarias para proteger a la víctima. Esto significa que dentro de ese plazo tendrá que elaborar la resolución que cita a las partes a la audiencia para luego notificarlas.

Y mientras ello ocurre, ya para cuando se haya notificado al demandando, este tendrá menos de las 72, 48 o 24 horas para conseguir un abogado, preparar su defensa, agenciarse de medios probatorios o incluso tomar las previsiones para acudir a la audiencia, todo ello sin habersele corrido traslado de los medios probatorios que sustentan la denuncia en su contra; por lo tanto, su derecho de defensa queda restringido al no contar con un plazo razonable para ejercerlo.

Citar al denunciado a la audiencia de decisión de medidas de protección y/o cautelares conlleva a la inevitable confrontación entre el denunciado y la víctima, lo cual es contrario al artículo 25 de la Ley N.º 30364; sin embargo, no citarlo conlleva a suprimir su derecho de defensa a cambio de garantizar la no confrontación.

En los casos de riesgo severo, cuando el juez emite medidas de protección prescindiendo de la audiencia, se suprime el derecho de defensa del denunciado, pues se le imponen medidas de protección sin que haya tenido la oportunidad de ser escuchado al amparo del *principio audiatur et altera pars* ni del principio *in*

*audita pars*, convirtiéndose en una decisión de instancia única, pues el denunciado solo tendrá la posibilidad de apelar, pero no de ejercer su derecho de defensa.

El ámbito de tutela debe de contemplar la oposición a las medidas de protección y/o cautelares a fin de que se garantice el derecho de defensa del denunciado y la no confrontación entre las partes, pues el denunciado tendrá la posibilidad de ejercer su derecho de defensa bajo las mismas circunstancias que en un proceso cautelar de naturaleza civil; esto es, la audiencia se realizará con la presencia de la víctima, se emitirán medidas de protección y/o cautelares y, luego de ello, el denunciado podrá hacer uso del ejercicio diferido del derecho de defensa, sin que ello afecte la tutela de prevención correspondiente al ámbito de tutela.

### **2.2.3. Fundamentos dogmáticos y procesales de la protección a la mujer y el grupo familiar**

La Convención de Belem do Pará, que ha sido ratificada por el Perú, en su artículo 7 señala que el Estado debe “establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos” y “establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”.

**a) Procedimiento para el otorgamiento de las medidas de protección:** El procedimiento para el otorgamiento de estas medidas, se plantean de forma celer y expedita, bastando sólo la comunicación por parte de la víctima de violencia, para que el juez después evalúe el dictado de dicha medida. El plazo actual, de acuerdo a

la última modificatoria normativa, se ha ceñido en 48 horas, lo que expresa su carácter célere.

**b) Desarrollo normativo en frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar:**

No es novedad saber que nuestro país cuenta con un marco jurídico importante en materia de protección de los derechos de las mujeres como la Ley N.º 28983 (Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres), la Ley N.º 30739 (Ley que prohíbe la Discriminación Remunerativa entre Varones y Mujeres) y la Política Nacional de Igualdad de Género, que establecen disposiciones normativas orientadas a materializar el derecho de igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia contra las mujeres en sus diferentes modalidades.

Las normas mencionadas incorporan los estándares internacionales en materia de derechos humanos, especialmente lo señalado en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belem do Pará). Por lo que es necesario brindar algunos alcances sobre estas.

Así, tenemos que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Ley N.º 30364, abarca una amplia gama de actos que constituyen violencia en diferentes ámbitos, privados y públicos, que las personas pueden sufrir (i) dentro de las relaciones domésticas/familiares, (ii) dentro de las relaciones interpersonales, (iii) en el ámbito de la comunidad, incluyendo a los establecimientos de educación, salud, justicia, entre otros. Así como las que se producen por la acción y/o tolerancia de los agentes del Estado.

En tanto, la Ley N.º 30862 detalla las funciones que cada institución que conforma el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar deben desarrollar, como por ejemplo, brindar información sobre los derechos que asisten a las víctimas, el procedimiento a seguir tras la denuncia y los servicios de atención gratuita que brinda el Estado, lo referente a la asistencia jurídica y defensa pública a favor de las personas víctimas, la provisión de servicios de salud gratuito para la recuperación de la salud.

Asimismo, se indica que para la interposición de la denuncia no se requiere presentar exámenes físicos, psicológicos, o cualquier pericia; por lo que se debe garantizar que la atención a la víctima sea provista por personal cualificado. Sobresale el énfasis en los plazos en que se deben dictar las medidas de protección y la validez a nivel nacional de estas, por lo que se puede solicitar su cumplimiento en cualquier dependencia policial y solo cesa por orden judicial. Además, se indica que se incurre en infracción de deber funcional si el juzgador o servidor público revictimiza a las personas agraviadas, ya sea a través de declaraciones reiterativas o si son sometidas a un proceso con contenido humillante.

Por su parte, la importancia del Decreto Legislativo N.º 1323 estriba en la creación del delito específico para sancionar la violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar (art. 122-B del CP), los cuales antes eran considerados faltas.

Mientras que la Ley N.º 30710, si bien contempla un solo artículo, dispone claramente la inaplicación de la suspensión de la pena al personal que se desempeñe como funcionario o servidor público y fuese condenado por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar establecido en el artículo 122-B,

o por el delito de lesiones leves establecidos en los literales c), d) y e) del numeral 3 del artículo 122. La Ley N.º 30819 señala la obligación de que los juzgados penales se pronuncien sobre la suspensión y extinción de la patria potestad de las personas agresoras, lo que implica que no se tenga que abrir otro proceso judicial.

Asimismo, si se comete un feminicidio en la presencia de niñas/os, este tendrá la categoría de agravante. Adicionalmente, si el feminicida arroja en su evaluación presencia de alcohol o drogas, se resalta que dicha situación no se considerará una atenuante, sino una agravante del delito. Asimismo, el Decreto Legislativo N.º 1382 refiere que no se aplicarán los beneficios procesales de confesión sincera ni terminación anticipada a los casos de feminicidio.

En tanto, la Ley N.º 30838 refiere que el libre consentimiento es el elemento central en los delitos sexuales, al margen de si haya o no violencia o grave amenaza. Lo mencionado permite al juzgador evaluar si el contexto en el que se encontraba la víctima le permitía decidir libremente. De otro lado, los llamados “actos contra el pudor” y “seducción” pasan a ser denominados tocamientos no consentidos, lo que permite su análisis desde el libre consentimiento.

Las normas ya mencionadas dan cuenta de una preocupación por regular las diferentes formas de violencia, que sufren principalmente las mujeres, y garantizar respuestas oportunas, articuladas que pongan fin a estas manifestaciones que impiden el pleno desarrollo de las personas y constituyen un lastre para nuestra sociedad.

No obstante, pese a los avances normativos los casos de violencia continúan, lo que da cuenta de que aún se requiere un trabajo orientado a desaprender prácticas de poder o abuso e incentivar relaciones saludables y de respeto a nivel personal, familiar y social. La violencia como problemática ha sido generalmente abordada

desde el derecho como una cuestión privada o aislada que solo compete a las partes, sin ser considerada como una situación compleja que involucra a la familia y la sociedad en su conjunto, como lo menciona la Organización Mundial de la Salud a través del estudio ecológico de la violencia (2002).

A modo de ejemplo de situación social que enfrentamos en temas de violencia, se puede mencionar que el INEI reportó que el 72.4 % de mujeres sufrieron violencia por parte de su esposo o compañero, en el periodo 2014 al 2020 (primer semestre). Por su parte, el MIMP a través de sus Centro de Emergencia Mujer (CEM) atendió 35 647 casos de violencia a nivel nacional en el periodo de enero a febrero 2020; de los cuales el 87.5 % (30 549) de personas usuarias fueron mujeres y 14.3 % hombres (5 098). En tanto, la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial registra 23 627 ingresos por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar a nivel nacional, durante el periodo diciembre del 2015 a noviembre del 2020, y contabiliza que se otorgaron 18 840 medidas de protección, que representan el 79.7 % de ingresos.

Es interesante observar que las cifras de violencia tienden a incrementarse cuando, por ejemplo, las mujeres cumplen 18 años: una primera hipótesis es que en esa edad se produce el inicio de la vida sin padres y en algunos casos se da el inicio de la vida en pareja; otra hipótesis plantea que la mujer sale de la potestad del padre y pasa a la de su pareja.

Lo interesante es ver si ese será un dato constante en la vida de las mujeres, pues pareciera estar frecuentemente bajo la influencia de un hombre, el cual muchas veces ejerce violencia.

Las cifras dan cuenta de un panorama que no nos es ajeno y, como refiere (Villanueva, 1997), en la actualidad nuestro país cuenta con normas que reconocen

los derechos fundamentales de las mujeres, pero aún persisten interpretaciones de las leyes que contravienen sus propios preceptos. E incluso se dan interpretaciones que resultan abiertamente discriminatorias y contraproducentes.

Por ello, plantea identificar los obstáculos del sistema jurídico y evidenciar cómo la eficacia de los derechos de las mujeres, no son ya un problema del reconocimiento legal, sino de la interpretación y aplicación de las normas.

A lo mencionado se puede complementar lo señalado por (Fernández, 2006) referente al carácter tradicional, formal y androcéntrico de la práctica jurídica que muchas veces es ciega al enfoque de género, bajo el argumento de que su uso parcializaría la decisión judicial.

En esa línea, este artículo buscará identificar algunos obstáculos del sistema jurídico y conocer en qué medida la aplicación de las normas en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar realmente brindan protección y garantiza los derechos de las víctimas a vivir una vida libre de violencia. Para ello se revisará algunas medidas de protección otorgadas por diferentes instancias judiciales a partir de la metodología feminista y el enfoque de género.

**c) Análisis de medidas de protección desde el método feminista y el enfoque de género:**

Las Naciones Unidas, en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, considera de forma expresa que “una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación y discriminación de la mujer”.



## **2.3. Definición de conceptos**

### **2.3.1. Violencia**

“La violencia implica siempre la preparación de la decisión para originar un daño a otra persona. Es una manera de agredir y avasallar por medio de la fuerza física a otra persona (ya sea físico, psicológico, económico, político)” (Varsi, 2018, p. 133).

### **2.3.2. Violencia psicológica**

“Es toda obra u omisión realizada para corromper o controlar las energías, consideraciones y voluntades de otras personas, mediante intimidación, triquiñuela, obstrucción directa o insinuación, vejación, destierro o cualquier otra actitud que implique un ultraje en la salud psicológica, la autonomía o el progreso personal” (Fernández, 2016, p. 100).

### **2.3.3. Violencia física**

“Se refiere a toda energía u excepción que genere cualquier ofensa infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, golpes, envenenamientos), que no sea accidental y provoque un daño físico o una lesión. Puede ser el resultado de uno o dos accidentes escusados, o puede ser una situación repetida de hostilidad” (Santillán, 2015, p. 139).

### **2.3.4. Violencia sexual**

“Acción que obliga a una persona a aceptar tocamientos sexualizados, físico u oral, o a participar en otras interacciones carnales a través del estilo de vida, intimidación, coerción, chantaje, soborno, engaño, inquietud o cualquier otra modalidad que anule o limite la voluntad personal con una persona cualquiera de su ambiente familiar” (Sánchez, 2017, p. 83).

### **2.3.5. Violencia económica**

“Es aquella acción u omisión, directa o indirecta, destinada a coaccionar la autonomía de una persona del grupo familiar, que cause o que pudiera ocasionar daño económico o patrimonial, o evadir obligaciones alimentarias, mediante la pérdida, transformación, sustracción o destrucción de bienes de la sociedad de gananciales o bienes propios de la víctima” (Fernández, 2016, p. 55).

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

#### 3.1. Método de investigación

##### a) Métodos generales:

Se utilizó el método inductivo-deductivo.

El método inductivo consiste en: “es aquella que va de los hechos particulares a afirmaciones de carácter general. Permite analizar casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general. Es muy importante por cuanto fundamenta la formulación de las hipótesis, la investigación de leyes científicas y las demostraciones” (Valderrama, 2008, p. 112).

En tanto el método deductivo consiste en: “aquella que parte de datos generales aceptados como válidos para llegar a una conclusión de tipo particular. Mediante ella se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios” (Carrasco, 2010, p. 90).

Estos métodos han servido para poder realizar diferentes interpretaciones de las teorías estudiadas, así, se han desarrollado inferencias, yendo de lo particular a lo general y viceversa.

Los métodos de investigación sirven para abordar los esquemas teóricos de las variables planteadas, de forma que se han podido examinar las publicaciones doctrinales realizadas sobre la indefensión de las víctimas, así como también del estudio de las medidas de protección.

**b) Métodos particulares:**

**- Método exegético:**

Según (Valderrama, 2015) el método exegético “es el estudio de las normas jurídicas artículo por artículo, dentro de éstos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador” (p. 180).

Que ha servido para realizar una interpretación literal de las normas agrupadas básicamente en la Ley Nro. 30364, analizando en qué consiste una medida de protección, características, objeto, así como también se han estudiado los caracteres referidos al procedimiento, y los tipos de violencia que deben ser reprimidos.

**- Método sistemático:**

Para (Valderrama, 2015) este método “introduce la idea de que una norma no es un mandato aislado, sino que responde al sistema jurídico normativo orientado hacia un determinado rumbo en el que, conjuntamente con otras normas, se encuentra vigente” (p. 17).

**- Método teleológico:**

Para (Carruitero, 2014) este método “pretende llegar a la interpretación de la norma a través del fin de la misma, buscando en su espíritu, que es la finalidad por la cual la norma fue incorporada al ordenamiento jurídico” (p. 45)

### **3.2. Tipo de investigación**

Es de tipo jurídico social ya que “lo que se busca en este tipo de investigaciones es verificar la aplicación del derecho, pero en sede real; por tanto, se trata de ir a la misma realidad, a los hechos para discutir, criticar y reformular las normas jurídicas.” (Carruitero, 2014, p. 88).

### **3.3. Nivel de investigación**

De nivel explicativo, definido como el nivel de investigación que (Valderrama, 2015) “va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (...) su interés se centra en descubrir la razón por la que ocurre un fenómeno determinado, así como establecer en qué condiciones se da este, por qué dos o más variables están relacionadas” (p. 45).

### **3.4. Diseño de investigación**

El diseño de investigación considerado para la formulación de la presente tesis, ha sido del diseño de carácter no experimental, en el sentido que la tesis no ha sido de enfoque aplicativo.

De acuerdo al tratadista alemán (Kerlinger, 1979, p. 32) “es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”.

### **3.5. Población y muestra**

#### **3.5.1. Población**

La presente investigación ha establecido como población la cantidad de 50 abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Huancayo.

### 3.5.2. Muestra

La muestra se encuentra constituida por 45 abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Huancayo, de acuerdo a la siguiente fórmula muestral:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.

N = Población

z = Nivel de confianza

p = Probabilidad a favor ( 0.50)

q = Probabilidad en contra ( 0.50)

s = Error de estimación.

& = 95 %

z = 1.96

p = 0.5

q = 0.5

s = 0.01

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (50)}{(0.050)^2 (50-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = 45$$

Se utilizará el muestreo aleatorio simple, en donde cada elemento de la población puede ser objeto de la muestra.

### **3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.6.1. Técnicas de recolección de datos**

Como técnicas de investigación que se utilizaron en la presente, se consideraron al análisis documental y la encuesta.

El análisis documental es definido como:

“un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación. Comprende el procesamiento analítico-sintético que, a su vez, incluye la descripción bibliográfica y general de la fuente, la clasificación, indización, anotación, extracción, traducción y la confección de reseñas” (Sierra, 2007, p. 53).

Así, el análisis documental que se ha realizado, se ha formulado en función de los documentos analizados e interpretados, como son: libros, revistas, tratados, compendios, códigos, leyes, jurisprudencia, entre otros, a fin de poder obtener un criterio propio y que pueda ser argumentado de acuerdo a los estándares exigidos en la metodología de la investigación científica.

También se utilizó la encuesta, que es una técnica de investigación que busca “conocer lo que hacen, opinan o piensan los encuestados mediante preguntas realizadas por escrito y que puedan ser respondidas sin la presencia del encuestador” (Carrasco, 2015, p. 48).

En tal sentido, la encuesta ha permitido recolectar las diferentes opiniones de los abogados especialistas, a efectos de poder contrastarlos con nuestras hipótesis planteadas, a efectos de establecer si efectivamente las medidas de protección son eficaces o no.

### **3.6.2. Instrumentos de recolección de datos**

El instrumento de recolección de datos que se consideró ha sido el cuestionario, que según (Carrasco, 2015):

“un procedimiento considerado clásico en las ciencias sociales para la obtención y registro de datos. Su versatilidad permite utilizarlo como instrumento de investigación y como instrumento de evaluación de personas, procesos y programas de formación. Es una técnica de evaluación que puede abarcar aspectos cuantitativos y cualitativos. Su característica singular radica en que, para registrar la información solicitada a los mismos sujetos, ésta tiene lugar de una forma menos profunda e impersonal” (p. 84).

Dicho instrumento de investigación, una vez que ha sido diseñado y formulado, se ha aplicado en la muestra seleccionada, a efectos de poder cumplir con obtener los resultados para la presente, en tal sentido, el instrumento seleccionado, también se ha desarrollado de acuerdo al criterio metodológico de las variables e indicadores de estudio, previamente identificados en el cuadro de operacionalización de variables.

El proceso de diseño del cuestionario ha respetado el principio de la lógica y coherencia metodológica, al haberse planteado considerando la temática del estudio, y el aspecto de las variables ya indicado.

### **3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Se utilizó el software SPSS V. 25 para procesar los datos recolectados de la aplicación del instrumento de investigación en la muestra seleccionada, asimismo dichos datos han expresados en gráficos y barras estadísticas para su análisis e interpretación. En tal sentido, la estadística nos ha permitido poder cotejas todas las opiniones



esgrimidas por los abogados especialistas, para compararlos con los argumentos planteados por el investigador.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Presentación de resultados

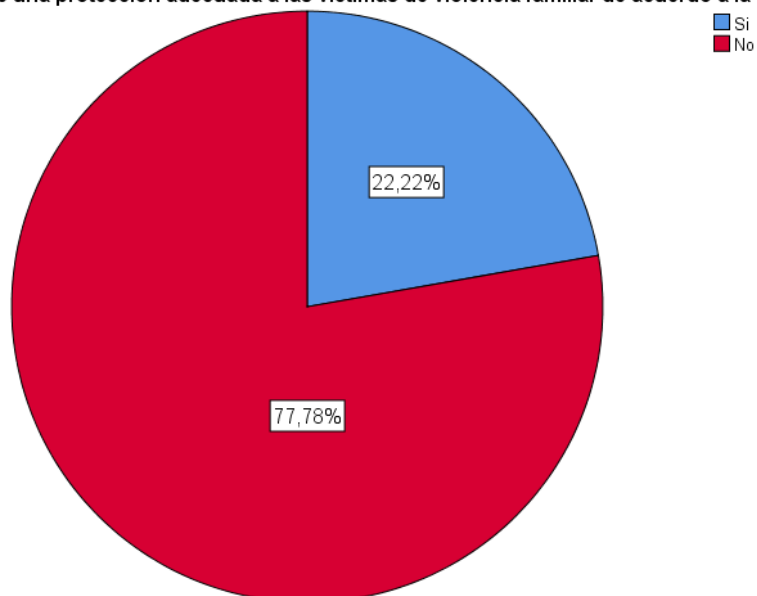
En el presente apartado se detallan los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de investigación en la muestra señalada:

##### - ÍTEM NRO. 01:

**Existe una protección adecuada a las víctimas de violencia familiar de acuerdo a la normativa vigente.**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	10	22,2	22,2	22,2
	No	35	77,8	77,8	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Existe una protección adecuada a las víctimas de violencia familiar de acuerdo a la normativa vigente



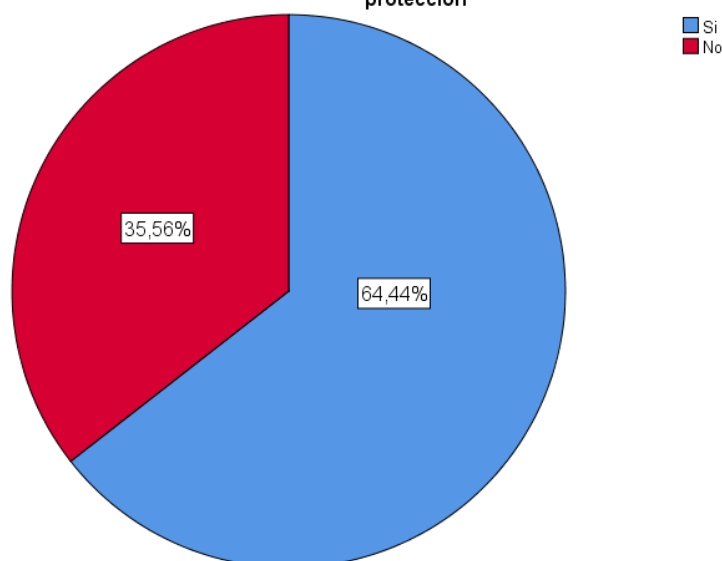
**Interpretación:** Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Huancayo, respecto de si existe una protección adecuada a las víctimas de violencia familiar de acuerdo a la normativa, respondieron que si un 22.22% y que no un 77.78%.

**- ÍTEM NRO. 02:**

**El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se relaciona con la ineficacia de las medidas de protección.**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	29	64,4	64,4	64,4
	No	16	35,6	35,6	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se relaciona con la ineficacia de las medidas de protección



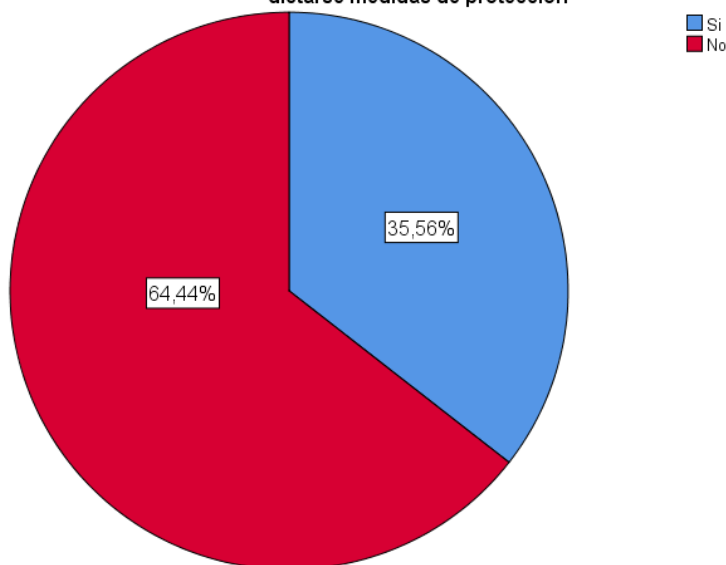
**Interpretación:** Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Huancayo, respecto de si el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se relaciona con la ineficacia de las medidas de protección, respondieron que si un 64.44% y que no un 35.56%.

**- ÍTEM NRO. 03:**

**Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia psicológica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
		a	e	válido	acumulado
Válido	Si	16	35,6	35,6	35,6
	No	29	64,4	64,4	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia psicológica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección



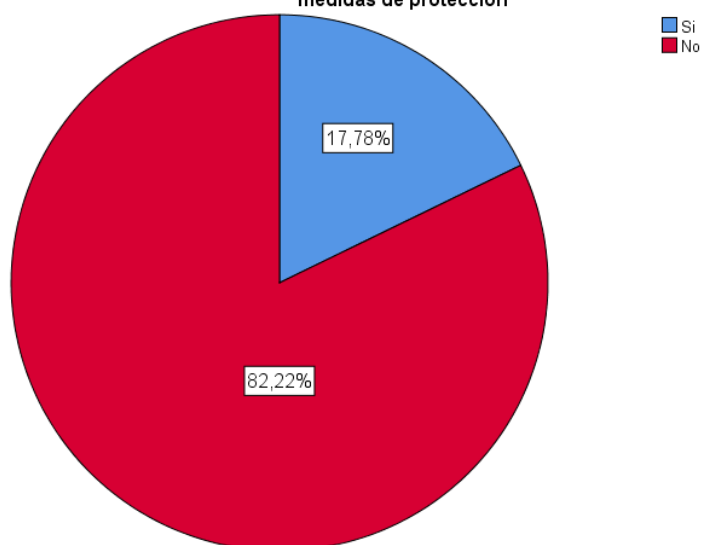
**Interpretación:** Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Huancayo, respecto de si existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia psicológica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección, respondieron que si un 35.56% y que no un 64.44%.

**- ÍTEM NRO. 04:**

**Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia física en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
		a	e	válido	acumulado
Válido	Si	8	17,8	17,8	17,8
	No	37	82,2	82,2	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia física en el contexto familiar al dictarse medidas de protección

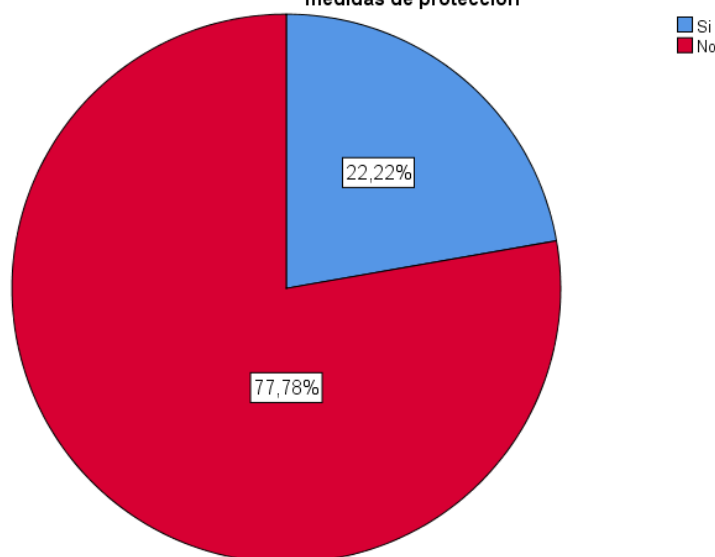


**Interpretación:** Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Huancayo, respecto de si existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia física en el contexto familiar al dictarse medidas de protección, respondieron que si un 17.78% y que no un 82.22%.

**Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia sexual en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	10	22,2	22,2	22,2
	No	35	77,8	77,8	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia sexual en el contexto familiar al dictarse medidas de protección



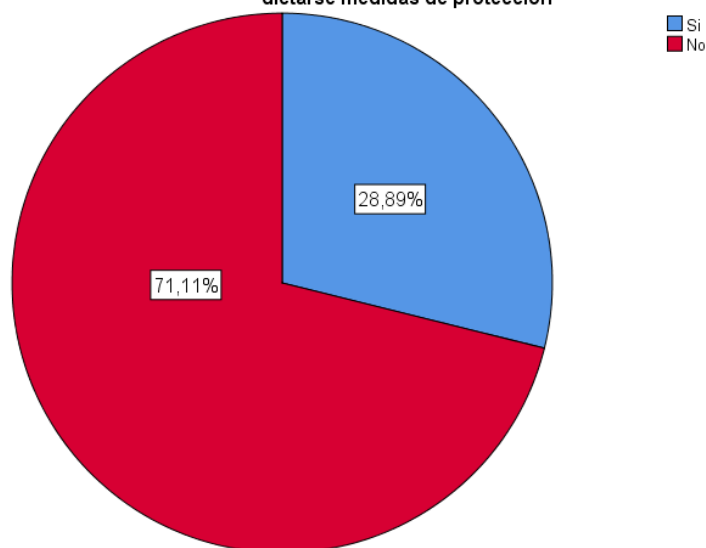
**Interpretación:** Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Huancayo, respecto de si existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia sexual en el contexto familiar al dictarse medidas de protección, respondieron que si un 22.22% y que no un 77.78%.

**- ÍTEM NRO. 05:**

**Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia económica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	13	28,9	28,9	28,9
	No	32	71,1	71,1	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia económica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección



**Interpretación:** Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Huancayo, respecto de si existe una adecuada tutela y protección a las víctimas económica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección, respondieron que si un 28.89% y que no un 71.11%.

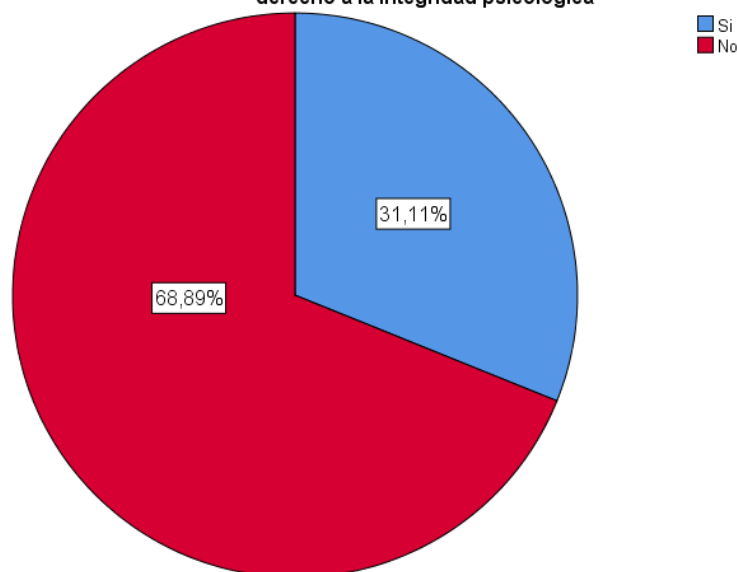
**- ÍTEM NRO. 06:**

**La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad psicológica.**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	14	31,1	31,1	31,1
	No	31	68,9	68,9	100,0
	Total	45	100,0	100,0	



La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad psicológica



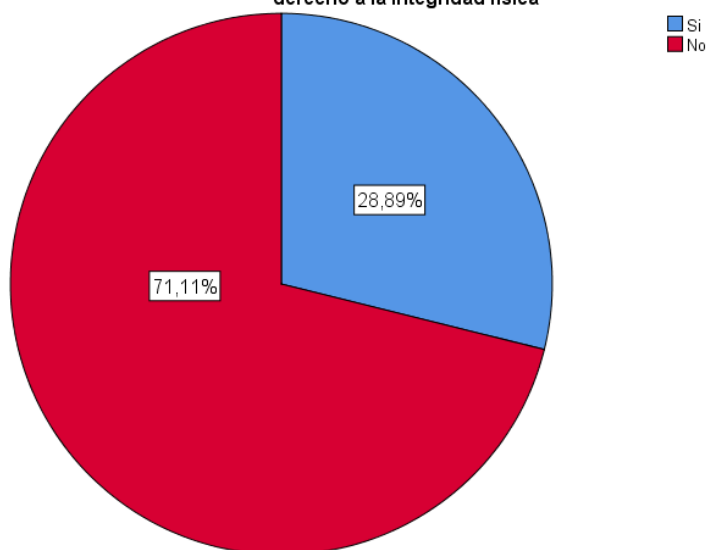
**Interpretación:** Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Huancayo, respecto de si la normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad psicológica, respondieron que si un 31.11% y que no un 68.89%.

- ÍTEM NRO. 07:

**La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad física.**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	13	28,9	28,9	28,9
	No	32	71,1	71,1	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad física



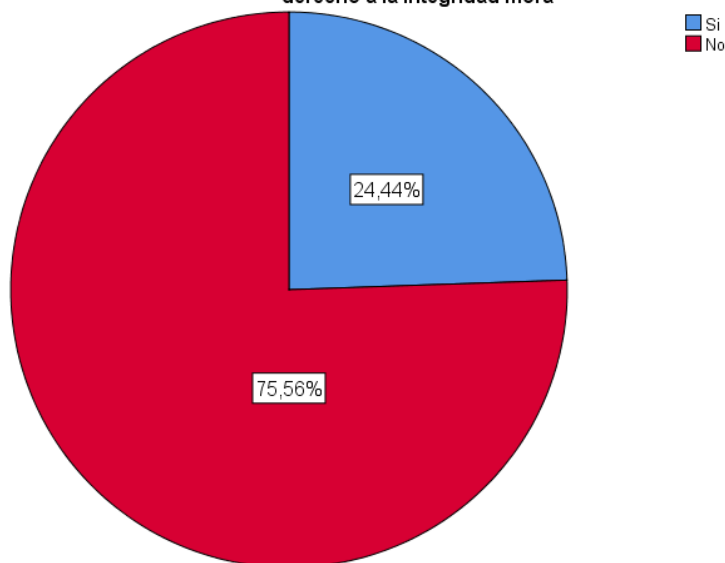
**Interpretación:** Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Huancayo, respecto de si la normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad física, respondieron que si un 28.89% y que no un 71.11%.

**- ÍTEM NRO. 08:**

**La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad moral.**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	11	24,4	24,4	24,4
	No	34	75,6	75,6	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad mora



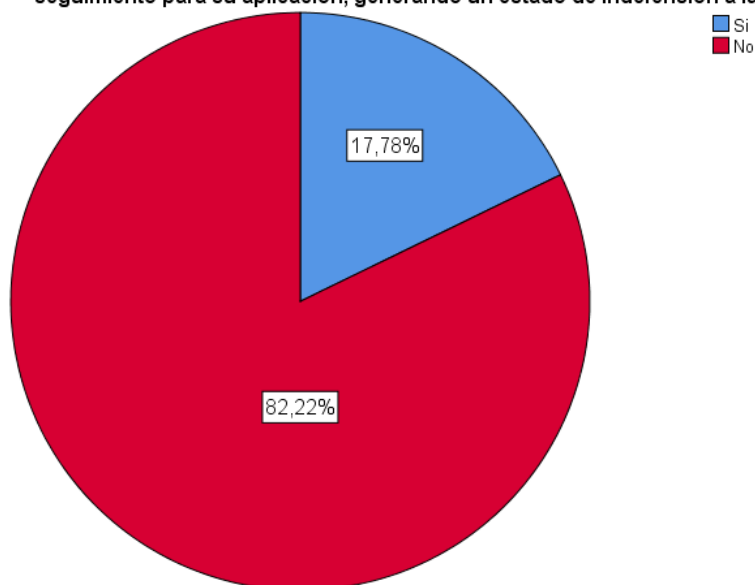
**Interpretación:** Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Huancayo, respecto de si la normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad mora., respondieron que si un 24.44% y que no un 75.56%.

**- ÍTEM NRO. 09:**

**Considera usted que las medidas de protección que se dictan son ineficaces al no existir un adecuado seguimiento para su aplicación, generando un estado de indefensión a la víctima.**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
		a	e	válido	acumulado
Válido	Si	8	17,8	17,8	17,8
	No	37	82,2	82,2	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Considera usted que las medidas de protección que se dictan son ineficaces al no existir un adecuado seguimiento para su aplicación, generando un estado de indefensión a la víctima



**Interpretación:** Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Huancayo, respecto de si considera usted que las medidas de protección que se dictan son ineficaces al no existir un adecuado seguimiento para su aplicación, generando un estado indefenso a la víctima, respondieron que si un 17.78% y que no un 82.22%.

## 4.2. Contrastación de hipótesis

### 4.2.1. Contrastación de hipótesis general

Supuestos:

**Ha0:** El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se presenta de forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas según la Ley Nro. 30364, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.

**Ho0:** El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se no presenta de forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas según la Ley Nro. 30364, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.

Resumen de casos procesados:

**Existe una protección adecuada a las  
víctimas de violencia familiar de acuerdo  
a la normativa vigente.**

	N observado	N esperada	Residuo
Si	10	22,5	-12,5
No	35	22,5	12,5
Total	45		

Resultado de la prueba de Chi cuadrado

**Estadísticos de prueba**

Existe una protección adecuada a las  
víctimas de violencia familiar de acuerdo a  
la normativa vigente

Chi-cuadrado	13,889 <sup>a</sup>
gl	1
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,5.

Se tiene que:

- 1) Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha
- 2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 13.889a, el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula Ho y se acepta la hipótesis alternativa Ha.

**CONCLUSION:** Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa Ha y rechazar la hipótesis nula Ho, de modo que, en efecto, el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se presenta de forma permanente y

directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas según la Ley Nro. 30364, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.

#### 4.2.2. Contrastación de hipótesis específica 1

Supuestos:

**Ha1:** El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se presenta de forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia física, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.

**Ho1:** El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar no se presenta de forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia física, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.

Resumen de datos procesados:

**Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia física en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.**

	N observado	N esperada	Residuo
Si	8	22,5	-14,5
No	37	22,5	14,5
Total	45		

Resultado de la prueba:

#### Estadísticos de prueba

Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia física en el contexto familiar al dictarse medidas de protección

Chi-cuadrado	18,689 <sup>a</sup>
gl	1
Sig. asintótica	,000

Se tiene que:

1) Si p valor (Sig.)  $< 0.050(5\%)$  existe correlación = se rechaza  $H_0$  y se acepta  $H_a$

2) Si p valor (Sig.)  $> 0.050(5\%)$  no existe correlación = Se rechaza  $H_a$  y se acepta  $H_0$

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 18.689a, el p valor (Sig.) = a  $0.000 < 0.050(5\%)$ , por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula  $H_0$  y se acepta la hipótesis alternativa  $H_a$ .

**CONCLUSION:** Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$  y rechazar la hipótesis nula  $H_0$ , de modo que, en efecto, el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se presenta de forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia física, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.

#### 4.2.3. Contrastación de hipótesis específica 2

Supuestos:

**$H_{a2}$ :** El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se presenta de forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia psicológica, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.

**$H_{o2}$ :** El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar no se presenta de forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia psicológica, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.

Resumen de datos procesados:

**Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia psicológica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.**

	N observado	N esperada	Residuo
Si	11	22,5	-11,5
No	34	22,5	11,5
Total	45		

Resultado de la prueba:

**Estadísticos de prueba**

Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia psicológica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección

Chi-cuadrado	11,756 <sup>a</sup>
gl	1
Sig. asintótica	,001

Se tiene que:

- 1) Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha
- 2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 11.756, el p valor (Sig.) = a 0.001 < 0.050(5%), por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula Ho y se acepta la hipótesis alternativa Ha.

**CONCLUSION:** Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa Ha y rechazar la hipótesis nula Ho, de modo que, en efecto, el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se presenta de forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia psicológica, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.



#### 4.2.4. Contrastación de hipótesis específica 3

Supuestos:

**Ha3:** El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se presenta de forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia sexual, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.

**Ho3:** El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar no se presenta de forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia sexual, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.

Resumen de datos procesados:

**Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia sexual en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.**

	N observado	N esperada	Residuo
Si	10	22,5	-12,5
No	35	22,5	12,5
Total	45		

Resultado de la prueba:

**Estadísticos de prueba**

Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia sexual en el contexto familiar al dictarse medidas de protección

Chi-cuadrado	13,889 <sup>a</sup>
gl	1
Sig. asintótica	,000

Se tiene que:

- 1) Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha
- 2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 13.889a, el p valor (Sig.) = a  $0.000 < 0.050(5\%)$ , por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula  $H_0$  y se acepta la hipótesis alternativa  $H_a$ .

**CONCLUSION:** Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$  y rechazar la hipótesis nula  $H_0$ , de modo que, en efecto, el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se presenta de forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia sexual, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.

#### 4.2.5. Contrastación de hipótesis específicas 4

Supuestos:

**Ha4:** El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se presenta de forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia económica, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.

**Ho4:** El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar no se presenta de forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia económica, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.

Resumen de datos procesados:

**Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia económica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.**

	N observado	N esperada	Residuo
Si	13	22,5	-9,5
No	32	22,5	9,5
Total	45		

Resultado de la prueba:

### Estadísticos de prueba

Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia económica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección

Chi-cuadrado	8,022 <sup>a</sup>
gl	1
Sig. asintótica	,005

Se tiene que:

- 1) Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha
- 2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 8.022a, el p valor (Sig.) = a 0.005 < 0.050(5%), por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula Ho y se acepta la hipótesis alternativa Ha.

**CONCLUSION:** Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa Ha y rechazar la hipótesis nula Ho, de modo que, en efecto, el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se presenta de forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia económica, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.

#### 4.3. Discusión de resultados

Es importante resaltar lo que entendemos por violencia contra la mujer. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud, señala lo siguiente: “Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

Además, la Ley Nro. 30364 incorpora un nuevo tipo de violencia, denominada violencia económica, que ha sido recogida en el artículo 8, inciso d), de la Ley N.º 30364,

considerando a la misma como un tipo de violencia cuya finalidad es menoscabar en los recursos económicos de las víctimas y, de alguna manera, ocasionar un tipo de presión en las mujeres con el control de sus bienes o la retención de los mismos.

A continuación, detallamos un cuadro elaborado por la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) que abarca el periodo entre 2009-2017, que evidencia cómo se ha incrementado el índice de violencia sobre todo en el aspecto psicológico y/o verbal, ya que como indicaremos más adelante, la cifra va en aumento, teniendo un aproximado al año 2020 de 18 713 casos de violencia psicológica según los Centros de Emergencia Mujer.

Considerando que la Ley N.º 30364 entró en vigor en el año 2015, **las cifras nos demuestran que no hay una garantía real y específica respecto de los derechos de las mujeres y grupos vulnerables, en la medida que la violencia ha ido en incremento muchas veces, pese a existir las medidas de protección.**

Adicionalmente, debemos tener en cuenta el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 como un instrumento de planificación y articulación intersectorial que busca articular en un periodo de cinco años las diferentes acciones de todas las instituciones del Estado a favor de lucha contra la violencia, y, a partir de él, evidenciar los verdaderos cambios, sin perjuicio de indicar que dicho plan viene siendo monitoreado por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

PERÚ: Violencia contra las mujeres alguna vez unidas ejercida por el esposo o compañero por años (2009-2017)				
Porcentajes				
Periodo de reporte	Total	Formas de violencia		
		Psicológica y/o verbal	Física	Sexual
2009	76.9	73.0	38.2	8.8
2010	75.8	72.1	37.7	8.6
2011	74.2	70.0	38.0	9.3
2012	74.1	70.6	36.4	8.7
2013	71.5	67.5	35.7	8.4
2014	72.4	69.4	32.3	7.9
2015	70.8	67.4	32.0	7.9
2016	68.2	64.2	31.7	6.6
2017	65.4	61.5	30.6	6.5

Fuente: ENDES 2009-2017 INEI  
Elaboración: Observatorio Nacional de la Violencia

Ahora bien, ¿podríamos decir que se ha alcanzado que las cifras disminuyan con los retos planteados en el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021? La respuesta sería negativa, y es que, como bien se ha indicado, es un instrumento que busca articular todos los sectores del ordenamiento jurídico; sin embargo, no todos están debidamente cohesionados en lo que respecta a violencia contra la mujer.

Es importante hacer una reflexión en ese sentido, pues hemos visto que a lo largo de estos años la Ley N.º 30364, Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, es una norma que ha quedado en el tintero, y para ello pasaremos a analizar algunas situaciones y artículos de la mencionada ley, que respaldan nuestra postura.

Y resulta relevante la cantidad de agresiones, tentativas de feminicidios y feminicidios que han acontecido de manera flagrante y de las que hemos sido testigos, como lo fue el caso de Evy Agreda, quien murió tras ser agredida con fuego en un autobús a manos Carlos Hualpa, no sin antes padecer por 42 días con más del 90 % del cuerpo

quemado. Es una brutal agresión que, si bien no quedó impune, nos toca el alma como sociedad y como seres humanos.

Finalmente, al no darle el seguimiento adecuado e idóneo a las denuncias que reportan violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se generan consecuencias gravísimas que atentan contra el respeto de los derechos humanos de las mujeres, niñas y niños.

Sin embargo, si evaluamos cada palabra que contiene la ley, nos podemos percatar que está muy alejada de su objeto (señalado en su art. 1), en lo que respecta a brindar las herramientas y mecanismos de “prevención” a favor de las víctimas, proporcionándole todo un equipo de facilitadores y especialistas en la salud mental.

Empecemos con la denuncia que interpone la víctima ante la comisaría de su distrito o donde ocurrieron los hechos. A partir de la experiencia, podemos afirmar que los comisarios de la dependencia de violencia familiar en algunos casos recaban la denuncia con la sensibilidad del caso, pero, en muchos otros, desincentivan a denunciar a las víctimas; y esto último genera una violencia de tipo institucional que no ha sido contemplada por la norma, es decir, aquella violencia originada por las instituciones o entes del Estado que, por el contrario, deberían velar por la protección integral de la víctima. ¿Podemos decir que desde la labor de la comisaría se da un correcto cumplimiento de la norma y una adecuada protección de la víctima, o es que muchas veces sus integrantes incurren en responsabilidad funcional como lo señala el artículo 21 de la presente Ley (al omitir o retardar el proceso)?

Un ejemplo de ello es la aplicación del artículo 17, el cual nos señala que, en casos de flagrancia, la Policía Nacional del Perú “está en la obligación” de proceder con la inmediata detención del agresor. Si esto fuera así, por qué el caso de Arlette Contreras

retornó a fojas cero después de las imágenes emitidas, y en reiteradas oportunidades los agresores son liberados sin dictarse las medidas de protección a favor de la víctima.

Asimismo, la víctima de violencia padece una revictimización al contar su historia una y otra vez ante los diferentes entes, produciendo una merma en su salud emocional e integral.

En el último párrafo del artículo 15 nos señala lo siguiente: “Cuando la Policía Nacional tenga conocimiento de casos de Violencia contra la Mujer los ponga en autos de los Juzgados de Familia”.

Es en ese punto donde en el gran porcentaje de los casos se quiebra el rol garantista del Estado, pues muchas veces la policía no recibe las denuncias y la mujer tiene que volver al hogar con el agresor. Consideramos que es en ese instante que los operadores de justicia deben ser capacitados y sensibilizados en el tema de la violencia contra la mujer, y actuar conforme lo señala el artículo 15 de la misma ley, y ser sancionado de rehusarse la investigación o generar el retraso del trámite:

Artículo 21. Responsabilidad funcional Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del Código Penal, según corresponda.

Dentro de esa perspectiva, la Convención de Belem do Pará de fecha 14 de agosto de 1995 en su artículo 8, inciso c), nos indica la necesidad de fomentar la educación y capacitación de los operadores jurídicos. De igual manera, se encuentra regulado en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en cuya Recomendación General N.º 12 se señala sobre la “Protección de la Mujer contra la Violencia y las Medidas adoptadas para erradicar la misma por parte del Estado”. Para ello, se deben establecer Medidas de Protección, así

como una red de apoyo a las mujeres que padecen agresiones; además es importante recordar que según los artículos 2, 5, 11, 12 y 16 de la Convención los Estados partes están obligados a proteger a la mujer contra todo tipo de agresión.

Estas últimas se encuentran contenidas en el artículo 22 de la Ley N.º 30364, que establece como primera medida de protección el retiro del agresor del domicilio, y en el artículo 24, que establece que quien desacate una medida de protección cometerá delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en nuestro Código Penal.

No obstante, consideramos que la Ley N.º 30364 contiene muchos vacíos por analizar, sobre todo porque no está cumpliendo con su objetivo de proteger, prevenir y sancionar la violencia.



## CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se presenta de forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas según la Ley Nro. 30364, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020, ya que existe una serie de vacíos legislativos que no colaboran a un control estricto sobre el proceso que permita el cumplimiento de sus propias disposiciones.
2. El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se presenta de forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia física, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020, al no cumplirse dichas medidas, sino más bien existe un desacato a lo establecido por los jueces.
3. El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se presenta de forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia psicológica, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.
4. El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se presenta de forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia sexual, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020, porque no se cumplen, existiendo cada vez una mayor desobediencia a este tipo de medidas.
5. El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se presenta de forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia económica, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.

## RECOMENDACIONES

1. Se sugiere que el ordenamiento jurídico pueda establecer mecanismos normativos de seguimiento para que las medidas de protección dictadas, sean efectivamente cumplidas, es decir, que puedan ser objeto de sanción en el caso de su incumplimiento, cuestión que sucede en la actualidad, ya que muchas medidas de protección son incumplidas de forma permanente y sistemática.
2. Se sugiere que se establezcan sanciones penales para quienes incumplan las medidas de protección, a través de una vía célere, la cual sería el proceso inmediato, considerando que esto permitiría a las víctimas denunciar los hechos de incumplimiento de las medidas de protección, a efectos de que estas sean tramitadas de forma rápida, a diferencia de lo que sucede actualmente.

De esta forma, si bien el Derecho Penal, constituye un mecanismo de control social de ultima ratio, se tiene que necesariamente recurrir a este tipo de control cuando las normas extrapenales no son efectivas para sancionar determinadas conductas, así como puede verse del caso del incumplimiento de las medidas de protección, a la que le hace falta una eficacia, a efectos que realmente se tutele a las víctimas de violencia, sin que dichas medidas sean sólo un aspecto simbólico, por ello, la política criminal del Estado, podría ser un instrumento a utilizar, para que se sancione con una determina pena suspendida, a quien incumple una medida de protección en el caso de afectaciones leves, y con una pena efectiva, a quienes incumplen con las medidas de protección que tengan como objeto evitar que se realicen afectaciones graves a las víctimas.

3. Se recomienda que el Estado peruano pueda establecer mayores mecanismo e instrumentos normativos para tutelar a las víctimas de violencia, considerando para ello establecer una política pública orientada y diseñada para que la violencia sea erradicada de forma

efectiva, aspecto que no sucede actualmente, debido a que si bien existen medidas de protección que se dictan, estas en la práctica no se cumplen.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, E. (2016). *Análisis y crítica de la ley contra la violencia a la mujer y la familia*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. 1era edición. Buenos Aires: Adhoc.
- Calisaya, P. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.
- Castillo, J. (2015). *La ley contra la violencia a la mujer y la familia y su incidencia en los demandados*. Quito: Universidad Técnica de Babahoyo.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y Razón*. Madrid: Trotta.
- Higa, C. (2010). El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional. *En: Revista de Derecho y Sociedad, Nro. 11*.
- Ibañez, P. (2011). *Tratado de Derecho Constitucional*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Jaén, M. (2015). *La Reforma Procesal Penal*. Barcelona: Editorial Dykinson.
- Magalhaes, F. (1995). *Presunción de inocencia y prisión preventiva*: Santiago de Chile: Editorial CONOSUR.
- Maier, J. (2002). *Derecho Penal, 2da. Edición*. . . Buenos Aires: Ed. Del Puerto.
- Martínez, A. (1999). *Metodología de la investigación*. . Buenos Aires: Editorial Atenas.
- Ocampo, F. (2001). *Investigación y ciencia*. Bogotá: Editorial Aguiar.
- Pizarro-Madrid, C. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. Piura: Universidad de Piura.
- Ramírez, A. (2008). *Lecturas de Derecho Constitucional*. . Lima: Editorial UNFV.

Ramos, A. (2017). *Las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364*. . Lima: Editorial Civitas.

Reza, D. (1999). *Investigación jurídica*. Lima: UNMSM.

Romero, A. (2015). *Análisis de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del primer juzgado de familia de Arequipa 2015*. Arequipa: Universidad Católica San Pablo.

Sánchez, P. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Ed. Idemsa.

Vargas, M. (2009). *Metodología de la Investigación*. Lima: Santa Rosa.

## **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título: INDEFENSIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR DE ACUERDO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, EN EL MÓDULO DE VIOLENCIA FAMILIAR DE HUANCAYO, 2020.**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	MÉTODO
<p><b>GENERAL:</b></p> <p>¿De qué manera se presenta el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas según la Ley Nro. 30364, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020?</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>-¿Cómo se presenta el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia física, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020?</p> <p>-¿De qué manera se presenta el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar en el caso de la</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>Determinar de qué manera se presenta el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas según la Ley Nro. 30364, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>-Establecer cómo se presenta el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia física, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.</p> <p>-Determinar de qué manera se presenta el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia psicológica,</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se presenta de forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas según la Ley Nro. 30364, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.</p> <p><b>ESPECÍFICAS</b></p> <p>-El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se presenta de forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia física, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.</p> <p>-El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se presenta de forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia psicológica,</p>	<p>Indefensión de las víctimas de violencia familiar</p> <p>Medidas de protección</p>	<p>-Derecho a la integridad psicológica.</p> <p>-Derecho a la integridad física.</p> <p>-Derecho a la integridad moral.</p> <p>-Prevenir, sancionar y erradicar la violencia física.</p> <p>-Prevenir, sancionar y erradicar la violencia psicológica.</p> <p>-Prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexual.</p> <p>-Prevenir, sancionar y erradicar la violencia económica.</p>	<p><b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>- Análisis y síntesis</p> <p>- Inducción y deducción</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Investigación jurídica social.</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Nivel explicativo.</p> <p><b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Diseño no experimental, transversal.</p> <p><b>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS:</b></p> <p>Análisis documental y encuesta.</p> <p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA:</b></p> <p>La presente investigación ha establecido como población la cantidad de 50 abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Huancayo.</p>

<p>ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia psicológica, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020?</p> <p>-¿Cómo se presenta el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia sexual, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020?</p> <p>-¿De qué manera se presenta el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia económica, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020?</p>	<p>en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.</p> <p>-Establecer cómo se presenta el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia sexual, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.</p> <p>-Determinar de qué manera se presenta el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia económica, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020..</p>	<p>en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.</p> <p>-El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se presenta de forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia sexual, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.</p> <p>-El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se presenta de forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por violencia económica, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020.</p>			<p>La muestra se encuentra constituida por 45 abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Huancayo.</p> <p><b>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</b> Cuestionario</p> <p><b>TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS:</b> Se utilizó el software SPSS V. 25 para procesar los datos recolectados de la aplicación del instrumento de investigación en la muestra seleccionada, asimismo dichos datos han expresados en gráficos y barras estadísticas para su análisis e interpretación.</p>
--	---	---	--	--	---



